

AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "GRANDCK 18"



Be Grand®

Be Grand CKD17, S.A. de C.V.

**FIDEICOMITENTE,
COINVERSIONISTA Y
FIDEICOMISARIO EN PRIMER
LUGAR**



Banco InveX, S.A., Institución de Banca
Múltiple, InveX Grupo Financiero

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2983 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 14 de agosto de 2018, celebrado entre Banco InveX, S.A., Institución de Banca Múltiple, InveX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Be Grand CKD17, S.A. de C.V., como fideicomitente, coinversionista y fideicomisario en primer lugar (el "Fideicomitente"), Administradora CKD Be Grand 17, S.A. de C.V., como administrador y fideicomisario en segundo lugar (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común"), en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "GRANDCK 18" (los "Certificados").

Los términos utilizados en el presente aviso con mayúscula inicial y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso y el resto de los documentos de la Emisión.

De conformidad con la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una octava llamada de capital (la "Octava Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una octava emisión adicional de hasta 507,499,520 (quinientos siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos veinte) Certificados, por un monto total de hasta \$198,242,000.00 (ciento noventa y ocho millones doscientos cuarenta y dos mil Pesos 00/100 M.N.) (la "Octava Emisión Subsecuente").

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Octava Emisión Subsecuente:

FECHA DE LA OCTAVA EMISIÓN SUBSECUENTE:	11 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Número de Llamada de Capital:	Octava

Fecha de Inicio de la Octava Llamada de Capital:	21 de agosto de 2023.
Fecha Ex-Derecho:	5 de septiembre de 2023.
Fecha de Registro:	6 de septiembre de 2023.
Fecha Límite de Suscripción:	8 de septiembre de 2023.
Fecha de Liquidación de los Certificados Adicionales:	11 de septiembre de 2023.
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Octava Emisión Subsecuente:	0.228333918701819
Precio de los Certificados en la Emisión Inicial:	\$100.00
Precio de Suscripción de los Certificados en la Octava Emisión Subsecuente:	\$0.390625 (cero Pesos 390625/1000000) por Certificado.
Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	8,000,000 (ocho millones)
Monto de la Emisión Inicial:	\$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	\$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados Adicionales a emitir en la Octava Emisión Subsecuente:	Hasta 507,499,520 (quinientos siete millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos veinte) Certificados.
Monto a colocar en la Octava Emisión Subsecuente:	Hasta \$198,242,000.00 (ciento noventa y ocho millones doscientos cuarenta y dos mil Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados en circulación previo a la Octava Emisión Subsecuente:	2,222,619,937 (dos mil doscientos veintidós millones seiscientos diecinueve mil novecientos treinta y siete) Certificados.
Monto efectivamente suscrito previo a la Octava Emisión Subsecuente:	\$3,444,999,362.58 M.N. (tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y dos Pesos 58/100 M.N.).
Monto estimado de los Gastos de Emisión relacionados con la Octava Emisión Subsecuente:	\$550,000.00 (quinientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Total de Certificados que estarán en Circulación al terminar la Octava Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la primera Llamada de Capital, la segunda Llamada de Capital, la tercera Llamada de Capital, la Cuarta Llamada de Capital, la Quinta Llamada de Capital, la Sexta Llamada de Capital, la Séptima Llamada de Capital y la Octava Llamada de Capital).	Hasta 2,730,119,457 (dos mil setecientos treinta millones ciento diecinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete) Certificados.
Monto total que será emitido al terminar la Octava Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial, la primera Llamada de Capital, la segunda Llamada de Capital, la tercera Llamada de Capital, la	Hasta \$3,643,241,362.58 (tres mil seiscientos cuarenta y tres millones doscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos Pesos 58/100 M.N.)

Cuarta Llamada de Capital, la Quinta Llamada de Capital, la Sexta Llamada de Capital, la Séptima Llamada de Capital y la Octava Llamada de Capital).

Destino de los recursos de la Octava Llamada de Capital:

El destino de los recursos obtenidos con la Octava Emisión Subsecuente será para: (i) llevar a cabo una Inversión por parte del Fideicomiso, consistente en el desarrollo del “Proyecto Be Roma”, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico en la sesión celebrada el 28 de junio de 2021; (ii) pagar gastos relacionados con la Inversión identificada como “Proyecto Stratto”, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico en la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2022; y (iii) pagar gastos relacionados con la Inversión identificada como “Proyecto Country”, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico en la sesión celebrada el 15 de septiembre de 2021; y (iv) la restitución de la Reserva de Gastos de conformidad con la Cláusula 11.6 del Contrato de Fideicomiso.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA OCTAVA EMISIÓN SUBSECUENTE

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Octava Emisión Subsecuente conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2 del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Octava Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Octava Emisión Subsecuente respectiva disminuirá después de dicha Octava Emisión Subsecuente más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Octava Emisión Subsecuente conforme a sus compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Octava Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en cada Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable y el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más de los Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital, lo que pudiera impedir el cumplimiento del plan de negocios conforme a lo establecido en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles, este hecho constituye un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso según se establecen en el plan de negocios. no existe garantía alguna en que las Llamadas de Capital serán atendidas en tiempo y forma. No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente y Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Representante Común, el Fiduciario, los Intermediarios Colocadores, el Agente Estructurador ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al compromiso que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de los Certificados

Bursátiles que le correspondan en una Emisión Subsecuente, tales Certificados Bursátiles serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirirlos.